

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informando que la parte ejecutante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. El proceso no tiene embargo de remanentes y no existe petición similar en Secretaría pendiente de resolver.

En la fecha, **25 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTÍN ALONSO RESTREPO SALAZAR C.C. 16.138.224
DEMANDADOS: MARIA VIOLED RÍOS MARTÍNEZ C.C. 24.838.751
RADICADO: 1700140030102022-00648-00

Auto interlocutorio No. 0558-2023

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Con respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación manifestada por la parte demandante, quien actúa a través de endosatario en procuración y, tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, que el pago total es una de sus causales, y en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, el artículo 461 del Código General del Proceso determina los presupuestos para dar por terminada la ejecución de manera anticipada.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Debe precisarse que en los términos del artículo 658 del Código de Comercio, el endoso en procuración concede todas las facultades de un representante, incluyendo las que requieren cláusula especial, salvo la de transferir la propiedad; y bajo ese entendido se entiende que en los términos del artículo 77 del Código General

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

del Proceso, dentro de las facultades del endosatario en procuración se encuentra incluida la de recibir.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación, se autorizará la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos a la fecha a favor de la parte demandada, y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO promovido por **MARTÍN ALONSO RESTREPO SALAZAR** con cédula de ciudadanía No. **16.138.224**, en contra de **MARIA VIOLED RÍOS MARTÍNEZ** con cédula de ciudadanía No. **24.838.751**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

- (i) El embargo de la quinta (1/5) parte del salario, bonificaciones, y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que la demandada MARIA VIOLED RIOSMARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.138.224 percibe como empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, como empleada de la NORMAL SUPERIOR DE MANIZALES.
- (ii) El embargo y retención de la quinta parte (1/5) de las sumas de dinero o recursos provenientes del contrato de prestación de servicios, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que la demandada MARIA VIOLED RIOS MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 16.138.138, percibe como empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, como empleada de la NORMAL SUPERIOR DE MANIZALES

Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a las entidades correspondientes lo decidido en el presente asunto, e informándoles que los **OFICIOS No. 932 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2022** y **No. 248 DEL 14 DE MARZO DE 2023**, quedan **CANCELADOS**.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la totalidad de títulos de depósito judicial constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso a la parte demandada, **MARIA VIOLED RÍOS MARTÍNEZ** con cédula de ciudadanía No. **24.838.751**, y/o a quien cuente con poder para el efecto, en caso de existir.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto éstas no fueron solicitadas por la parte ejecutante.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

QUINTO: SIN LUGAR A DESGLOSE DE DOCUMENTOS comoquiera que la demanda fue presentada junto con sus anexos a través de mecanismos electrónicos.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 085 del 26 de mayo de 2023
Secretaría